

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Cesar, dos (2) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO PARA EL COBRO DE HONORARIOS dentro del proceso de
(LIUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL)

Radicación No. 20 001 31 10 001 **2015 00856 00**

Ejecutante: MARÍA TERESA CARRILLO DANGOND

Ejecutado: AZAEL DE JESÚS HERNÁNDEZZ y YADIS MILEDIS GARRIDO ROBLES

En memorial que antecede, la apoderada judicial ejecutante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este trámite.

Para resolver esta petición es preciso tener presente lo dispuesto en el artículo 461 del C. G del P., que indica:

“ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.
(...). “

Entonces, como quiera que a la petición no se acompaña prueba que acredite el pago este despacho NIEGA la solicitud por cuanto no está ajustada a la hipótesis planteada por la norma en cita.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA

Juez

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA

Juez

CDN

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE VALLEDUPAR

En ESTADO No _____ de fecha _____ se notifica a las
partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

LUIS ENRIQUE ASPRILLA CÓRDOBA